



La libertad de expresión, dentro y fuera de la academia: aspectos particulares

Francisco Ortiz Santini, PhD, JD ©2024, Francisco Ortiz Santini

Al terminar este taller, ustedes...



Conocerán cómo se dilucidan conflictos de libertad de expresión en la práctica.



Podrán distinguir los tipos de foros públicos y las reglas que aplican a cada uno.



Discernirán si el ejercicio a la libre expresión está siendo regulado en virtud de su contenido, o por el tipo de foro utilizado.

Advertencias



Esta presentación contiene imágenes y vocabulario que pueden resultar desagradables, perturbadores o indignantes. No obstante, su presentación resulta necesaria para fines de que este ejercicio educativo resulte lo más efectivo posible.



Las imágenes a mostrarse durante la presentación son del dominio público o de la exclusiva propiedad de sus respectivos autores, según corresponda.



Este taller no equivale a una asesoría legal que convierta al recurso en abogado de los participantes. Si este percibe preguntas como consultas particulares, podrá declinar contestarlas.













El foro público tradicional

Coss v. CEE (TSPR 1995)

"El primero, foro público tradicional, son lugares que el Estado ha reconocido históricamente como idóneos para el debate público y la reunión pacífica, tales como calles, aceras y parques.

En éstos no puede prohibirse absolutamente el derecho a la libertad de expresión, pero sí reglamentar el tiempo, lugar y manera de expresión siempre que la reglamentación sea neutral al contenido de la expresión y promueva un interés público apremiante, limite su intervención a la mínima necesaria objetiva ('narrowly tailored'), y deje amplios medios de comunicación alternos."

El foro público tradicional

Pacheco v. Cintrón (TSPR 1988)

"Desde tiempos inmemoriales los parques, las plazas y las calles en Puerto Rico han constituido foros de divulgación, de intercambio y de crítica de ideas. Es en ellos en donde la conciencia ciudadana y particular forma de ver el mundo tienen impacto y repercuten; son los foros públicos por excelencia para la divulgación y expresión de ideas.

Las calles en particular constituyen un instrumento eficaz de divulgación de ideas accesible para aquellos individuos y grupos que no cuentan con suficientes recursos económicos, y que no tienen, por tanto, acceso a los medios de comunicación masiva como lo son: la radio, la televisión y la prensa."

El foro público tradicional





El foro público no tradicional

Coss v. CEE (TSPR 1995)

"En estos la protección de la Primera Enmienda de la Constitución federal es menor. El gobierno puede limitar la actividad expresa a aquella compatible con el objetivo para el cual fue creada la propiedad pública en cuestión.

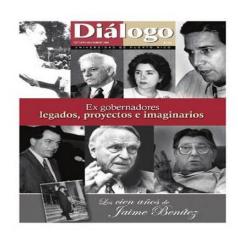
La reglamentación de la expresión será válida siempre que sea razonable aunque no tiene que ser ni la única ni la más razonable ... neutral en cuanto a puntos de vistas,... y siempre que no sea parte de un esfuerzo para suprimir la expresión!."

El foro público no tradicional





El foro público intermedio o por designación



Coss v. CEE (TSPR 1995)

"En septiembre de 1986 la Universidad de Puerto Rico comenzó su publicación financiada con fondos propios y la venta de anuncios y suscripciones. Su Director Sr. Luis Fernando Coss, por contrato tiene a cargo la supervisión de los escritores, en su mayoría egresados de la Escuela de Comunicaciones de la Universidad y el resto del personal. Diálogo mantiene sustancialmente un enfoque universitario y educativo sobre el quehacer cultural de Puerto Rico y del exterior.

Al iniciarse el año eleccionario 1992, la Comisión Estatal de Elecciones... requirió al Sr. Coss que le sometiera antes de su publicación copias del mensuario para revisar que su contenido no incluyera anuncios prohibidos. El Sr. Coss decidió ignorar esos requerimientos y publicó sin someter las copias. Ante ello, la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones emitió un informe el 13 de abril de 1992 y ordenó a la Universidad que cesara y desistiera esa publicación y anuncios hasta tanto obtuviera previa autorización."

El foro público intermedio o por designación

Coss v. CEE (TSPR 1995)

"Abarca lugares no comprendidos en el foro público tradicional pero que han sido designados por el Estado para el ejercicio del derecho de libertad de expresión. La identificación de estos lugares dependerá de la intención del Estado al destinar la propiedad para determinados fines. Estos foros gozan de la misma protección que los públicos tradicionales.

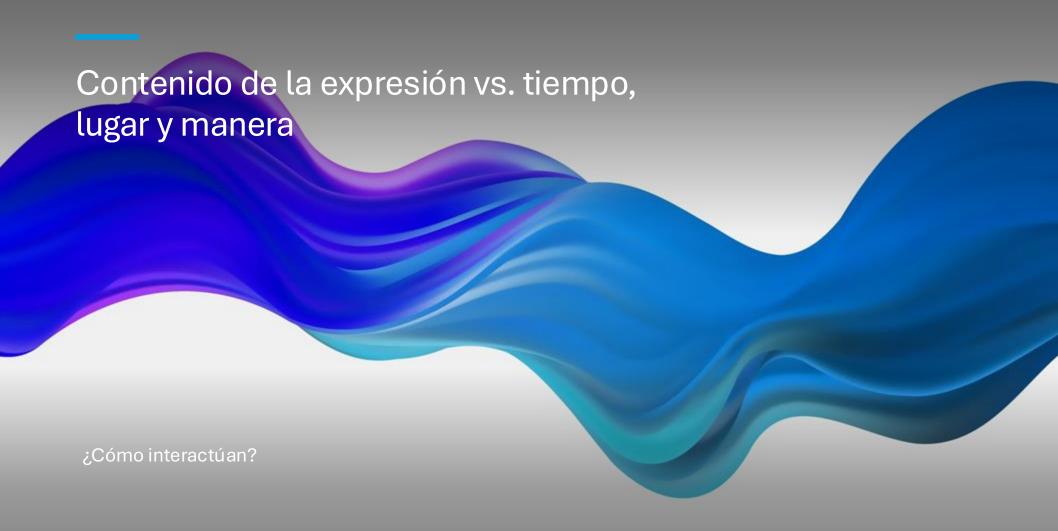
Se abren 'para propósitos específicos y para beneficio de ciertos grupos o temas. El derecho a expresarse se extiende sólo a otros grupos de carácter similar o a otros puntos de vista sobre el mismo tema'. En estos foros la reglamentación al derecho de expresión debe ser razonable."

El foro público intermedio o por designación

Coss v. CEE (TSPR 1995)

"Diálogo es un foro público por designación, lo que implica examinar si la reglamentación impuesta sobrepasa el análisis de escrutinio estricto. Es decir, la restricción gubernamental tiene que responder a un interés gubernamental apremiante y constituir una intervención mínima para lograr sus objetivos."

"En conclusión, resolvemos que Diálogo constituye un foro público creado por el Estado que no está sujeto al escrutinio de la Junta de Anuncios de la Comisión Estatal de Elecciones. El derecho constitucional a la libertad de expresión y prensa protegen a la Universidad y al Sr. Coss, en beneficio de Diálogo, contra intervenciones de este tipo."



Las amenazas reales

"Fas Alzamora es una vergüenza, Seilhamer, otra vergüenza. Van abrir una puerta que luego no se va a poder cerrar. Ángel Matos, 'cucha, si te cojo te mato, si te cojo te esbarato, acércate a ir a la playa que la vamos a defender." Culpable 'Tito Kayak' de uno de los cargos de amenaza en su contra, https://www.elnuevodia.com/noticias/t ribunales/nota/culpabletitokayakdeuno deloscargosdeamenazaensucontra-2307965/



Las amenazas reales

Counterman v. Colorado (TSEU 2023)

"The existence of a threat depends not on the mental state of the author, but on what the statement conveys to the person on the other end. When the statement is understood as a true threat, all the harms that have long made threats unprotected naturally follow. True threats subject individuals to fear of violence and to the many kinds of disruption that fear engenders."

"Our decisions have often insisted on protecting even some historically unprotected speech through the adoption of a subjective mental-state element. We follow the same path today, holding that the State must prove in true-threats cases that the defendant had some understanding of his statements' threatening character. The second issue here concerns what precise mens rea standard suffices for the First Amendment purpose at issue. Again guided by our precedent, we hold that a recklessness standard is enough."

¿La mentira?



US v. Álvarez (TSEU 2012)

"He introduced himself as follows: 'I'm a retired marine of 25 years. I retired in the year 2001. Back in 1987, I was awarded the Congressional Medal of Honor. I got wounded many times by the same guy.'

None of this was true. For all the record shows, respondent's statements were but a pathetic attempt to gain respect that eluded him.

The statements do not seem to have been made to secure employment or financial benefits or admission to privileges reserved for those who had earned the Medal."

¿La mentira?

US v. Álvarez (TSEU 2012)

"[A]s a general matter, the First Amendment means that government has no power to restrict expression because of its message, its ideas, its subject matter, or its content."

"The Government has not demonstrated that false statements generally should constitute a new category of unprotected speech on this basis."

"Permitting the government to decree this speech to be a criminal offense, whether shouted from the rooftops or made in a barely audible whisper, would endorse government authority to compile a list of subjects about which false statements are punishable. That governmental power has no clear limiting principle."

"Were the Court to hold that the interest in truthful discourse alone is sufficient to sustain a ban on speech, absent any evidence that the speech was used to gain a material advantage, it would give government a broad censorial power unprecedented in this Court's cases or in our constitutional tradition."

¿La mentira?

US v. Álvarez (TSEU 2012)

"The Government has not shown, and cannot show, why counterspeech would not suffice to achieve its interest. The facts of this case indicate that the dynamics of free speech, of counterspeech, of refutation, can overcome the lie. Respondent lied at a public meeting. Even before the FBI began investigating him for his false statements 'Alvarez was perceived as a phony'. Once the lie was made public, he was ridiculed online,... his actions were reported in the press,... and a fellow board member called for his resignation. There is good reason to believe that a similar fate would befall other false claimants."

"The remedy for speech that is false is speech that is true. This is the ordinary course in a free society."



Pueblo v. Caro González (TSPR 1980)

"Al llegar a la casa del apelante, el policía Morales miró hacia adentro por una de las ventanas. Al acusado percatarse de la presencia de la Policía, entre otras, profirió las siguientes palabras: 'La policía que se vaya al carajo, ustedes son unos pendejos. Suban arriba que les voy a entrar a palos'. Mientras eso decía, daba cantazos con un palo de escoba."

"Las palabras expuestas 'ofendieron' al agente Morales, quien, en diez y nueve (19) años en la Policía, nunca había sido objeto de tal insulto. No hubo contacto físico con los policías; éstos no lograron entrar a la residencia, ni el apelante salió de la misma."

"Las palabras proferidas, dentro del significado que le atribuye la idiosincracia general de nuestro pueblo, por su propia naturaleza, más que de carácter de molestia, resultan ofensivas, hirientes e irritantes, capaces de provocar una respuesta violenta (de riña) y, por consiguiente, una alteración de la Paz. Únicamente el autocontrol del agente policíaco evitó que tales epítetos culminaran en violencia."

Thurairajah v. City of Fort Smith (Tribunal de Apelaciones federal 2019)

"In 2015, Trooper Cross was performing a routine traffic stop on a van pulled to the shoulder of a busy five-lane highway in Fort Smith, Arkansas. From 50 feet away, Trooper Cross heard Thurairajah, who was driving by, yell 'fuck you!' out of his car window. The van's occupants were a mother and her two young children.

Thurairajah was driving at about 35 miles-per-hour on the far lane of the road moving in the opposite direction. Trooper Cross observed the two children in the van react to the yell.

Trooper Cross ended the traffic stop of the van and pursued Thurairajah, stopped him, and arrested him, citing Arkansas's disorderly conduct law. Trooper Cross believed the shout constituted 'unreasonable or excessive noise' under the law."

Thurairajah v. City of Fort Smith (Tribunal de Apelaciones federal 2019)

"The affidavit states that 'the young children . . . upon hearing Mr. Thurairajah's yell put their hands over their mouths as if to be alarmed by the statement.' [Trooper Cross] observed that they were affected and were alarmed by the statement yelled by Mr. Thurairajah... Thus, [Trooper Cross] immediately decided to leave the traffic stop and initiated a traffic stop of Mr. Thurairajah."





"It is clear from this reading that Trooper Cross was primarily focused on the content of the statement, not the volume or length of the noise."

Thurairajah v. City of Fort Smith (Tribunal de Apelaciones federal, 2019)

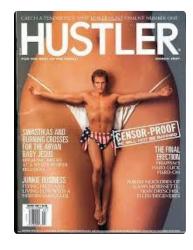
"Thurairajah's First Amendment right to be free from retaliation was clearly established at the time of his arrest. '[T]he law is settled that as a general matter the First Amendment prohibits government officials from subjecting an individual to retaliatory actions... for speaking out.'

With limited exceptions not relevant here, even profanity is protected speech. Criticism of law enforcement officers, even with profanity, is protected speech."

La opinión, el ridículo, la sátira y la parodia

Hustler Magazine v. Falwell (TSEU 1988)





La opinión, el ridículo, la sátira y la parodia

Hustler Magazine v. Falwell (TSEU 1988)

Elizabeth Ashley talks about her 'first time'.



ADMENT AND ANY OF STREET, THE PARKET AND THE WAR

La opinión, el ridículo, la sátira y la parodia

Hustler Magazine v. Falwell (TSEU 1988) Mi primera vez fue en una letrina, a las afueras de Lynchburg, Virginia.

¿No fue un poco incómodo?

No después que boté a la cabra.

Ya veo. Cuénteme todo.

Yo nunca esperé hacerlo con mami, pero después que ella le hizo pasar tantos buenos ratos a todos los otros tipos del pueblo, me dije, "¡qué carajo!".

¿Pero su mamá? ¿No es eso un poco extraño?

No creo. La apariencia de una mujer no es tan importante para mí.

Prosiga.

Bueno, estábamos borrachos hasta nuestros culos temerosos de Dios por el Campari, cerveza de gengibre y soda – eso se conoce como un Fire and Brimstone – en ese momento. Y mami lucía mejor que una puta bautista con un donativo de \$100.

Campari en la letrina con su mamá... qué interesante. Bueno, ¿y cómo les fue?

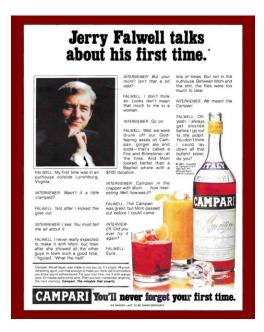
El Campari estuvo bueno, pero mami se desmayó antes de que me pudiera venir.

¿Lo ha intentado de nuevo?

Seguro... un montón de veces. Pero no en la letrina. Entre mami y la mierda, las moscas eran demasiado insoportables.

Nos referíamos al Campari.

Ah, sí. Yo siempre me doy un cantazo antes de salir al púlpito. Usted no piensa que yo puedo soltar toda esa mierda estando sobrio, ¿verdad?



La opinión, el ridículo, la sátira y la parodia

Me hicieron lo mismo que a papi



Ahora La Calle Economía Te damos hasta ; \$800 También se metieron La Calle conmigo López Mulero defenderá el falo en video policiaco (pa San Juan, Puerto Rico – La abogada Mayra López Mul anunció que estará representando el falo que protagonizó el video de contenido sexual entre dos agentes de la uniformada. A pesar de que al principio de la contriversia, cuando la atención pública se concentró únicamente en la mujer policia en el video, la licenciada hizo hincapié en que "ahi había un falo", ahora esta asegura que "ese falo es completa y absolutamente inocente de todos los cargos que se le imputan* Lôpez Mulero, cuya participación en un proceso legal esencialmente garantiza la inexpugnable culpabilidad del acusado, originalmente espresó aobre la mujer policia que himy que preservar au imagen como mujer, opionado que "civilmente ella podra plantez una demanda contra la persona La etrada expico que sus expresiones originamente a ravor de la muje opracia "se decision en un momento ne i cual y o estados brandolos del acxuelo a ella a ver si muje opracia como su abogada" y no se les debe dar importancia alhora "porque como me pichelo, alla ella". Le Dezz Mulero ador no ha publicado que defenna tiene planeada para el aguerrio falo, aunque expertos legales pronostican que involucrará las conceptos de "desconocimiento total de los hechos e inocencia absoluta". "vil entrampamiento por parte de la demandante", o "si lo hizo, "alguna buena razón habrá tenido!" (dependiendo de cuánta evidencia pudiera producir la fiscalia). licenciada explicé: "Abogada al fin, por un lado de la boca puedo tronar en contra de la actitud machista del pueblo e insinuar que el varón en la grabación era tan complice como la fémina. mujer... jhasta que aparezca un falo que contrate mis servicios y me afloje buen billete!".

"America, the red, white, and blue, we spit on you."

Texas v. Johnson (TSEU 1989)



"[A] government cannot mandate by fiat a feeling of unity in its citizens. Therefore, that very same government cannot carve out a symbol of unity and prescribe a set of approved messages to be associated with that symbol when it cannot mandate the status or feeling the symbol purports to represent."

"[T]he flag burning in this particular case did not threaten such a reaction. 'Serious offense' occurred, the court admitted, 'but there was no breach of peace nor does the record reflect that the situation was potentially explosive. One cannot equate 'serious offense' with incitement to breach the peace."

"In deciding whether particular conduct possesses sufficient communicative elements to bring the First Amendment into play, we have asked whether '[a]n intent to convey a particularized message was present, and [whether] the likelihood was great that the message would be understood by those who viewed it."

"We have not automatically concluded, however, that any action taken with respect to our flag is expressive. Instead, in characterizing such action for First Amendment purposes, we have considered the context in which it occurred."

"In these circumstances, Johnson's burning of the flag was conduct 'sufficiently imbued with elements of communication'."

Texas v. Johnson (TSEU 1989)

"The only evidence offered by the State at trial to show the reaction to Johnson's actions was the testimony of several persons who had been seriously offended by the flag burning."

"Nor does Johnson's expressive conduct fall within that small class of 'fighting words' that are 'likely to provoke the average person to retaliation, and thereby cause a breach of the peace'. No reasonable onlooker would have regarded Johnson's generalized expression of dissatisfaction with the policies of the Federal Government as a direct personal insult or an invitation to exchange fisticuffs."

"Moreover, Johnson was prosecuted because he knew that his politically charged expression would cause 'serious offense'. If he had burned the flag as a means of disposing of it because it was dirty or torn, he would not have been convicted of flag desecration under this Texas law: federal law designates burning as the preferred means of disposing of a flag 'when it is in such condition that it is no longer a fitting emblem for display', and Texas has no quarrel with this means of disposal."

Texas v. Johnson (TSEU 1989)



"Speech deals with matters of public concern when it can 'be fairly considered as relating to any matter of political, social, or other concern to the community', or when it 'is a subject of legitimate news interest; that is, a subject of general interest and of value and concern to the public'. The arguably inappropriate or controversial character of a statement is irrelevant to the question whether it deals with a matter of public concern."

"Westboro's signs, displayed on public land next to a public street, reflect the fact that the church finds much to condemn in modern society. Its speech is 'fairly characterized as constituting speech on a matter of public concern,' and the funeral setting does not alter that conclusion."

"There was no preexisting relationship or conflict between Westboro and Snyder that might suggest Westboro's speech on public matters was intended to mask an attack on Snyder over a private matter."

"Simply put, the church members had the right to be where they were. Westboro alerted local authorities to its funeral protest and fully complied with police guidance on where the picketing could be staged. The picketing was conducted under police supervision some 1,000 feet from the church, out of the sight of those at the church. The protest was not unruly; there was no shouting, profanity, or violence."

"The record confirms that any distress occasioned by Westboro's picketing turned on the content and viewpoint of the message conveyed, rather than any interference with the funeral itself."

Snyder v. Phelps (TSEU 2011)



ELA v. Hermandad de Empleados (TSPR 1975)

La conducta expresiva

"El señor Secretario del Trabajo tiene constituido su hogar en una urbanización relativamente lejana a la sede del Departamento que encabeza... [L]legaron varios automóviles, sonando sus bocinas. Los ocupantes, alrededor de treinta, se bajaron y comenzaron a caminar por la acera frente a la residencia del señor Secretario, portando cartelones. Utilizaron a la vez altoparlantes para hacer manifestaciones alusivas al señor Secretario, repetidas a coro.

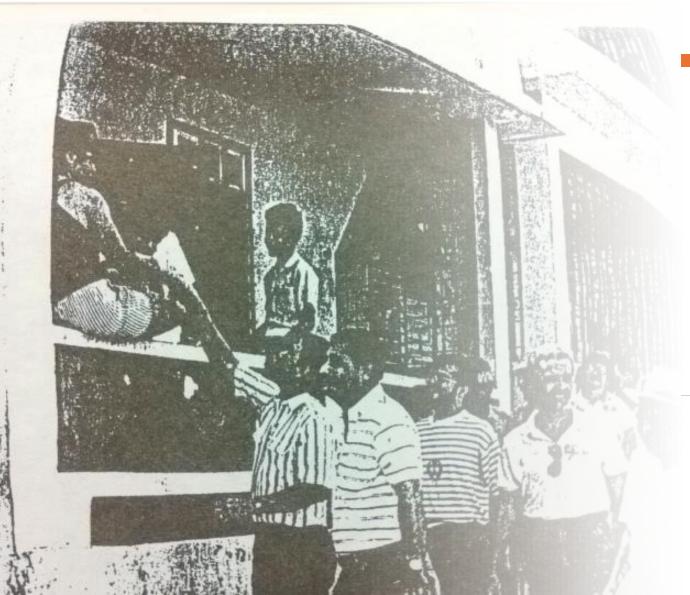
El ruido de los altoparlantes y de las personas en el piquete, así como su actitud militante, creó alarma en la residencia del Dr. Silva Recio y en las de sus vecinos... El Dr. Silva Recio, preocupado por las expresiones de los manifestantes de que regresarían al día siguiente, optó finalmente por abandonar su residencia junto a sus familiares, trasladándose al hogar de unos parientes."

ELA v. Hermandad de Empleados (TSPR 1975)

"El piquete residencial de un funcionario público en las circunstancias de este caso rebasa, en cambio, los extensos limites de las libertades de expresión, petición y asamblea. La persona contra quien se protesta se convierte en un ente cautivo. Se le coarta su derecho a la tranquilidad y al descanso. Se le acosa. Se le inquieta. Se altera no solamente el sosiego de su hogar, sino el de sus vecinos, no envueltos en la controversia."

"[L]lo que le interesaba expresar la Hermandad podía comunicarlo en piquete pacífico frente a las oficinas del Departamento del Trabajo. Resolvemos que en esta situación los costos psíquicos a los ocupantes de la residencia y a sus vecinos exceden los beneficios derivables por la Hermandad. Los servidores públicos no tienen menos derecho a la tranquilidad de su hogar que los ciudadanos privados."

ELA v. Hermandad de Empleados (TSPR 1975)



La apropiación de la imagen

Bonilla Medina v. PNP (TSPR 1996)

Bonilla Medina v. PNP (TSPR 1996)

La apropiación de la imagen



Bonilla Medina v. PNP (TSPR 1996)

La apropiación de la imagen



La apropiación de la imagen

"En el caso de epígrafe, se trata de una fotografía tomada en un evento de interés público y en un lugar a la vista del público en general en la que Bonilla Medina era una figura accesoria."

"No se trata de la foto de una persona que goce de amplio reconocimiento en Puerto Rico. Bien pudo haber sido cualquier otro miembro de la comunidad estrechándole la mano a Rosselló González."

"La expresión política debe recibir el más alto grado de protección constitucional en nuestra sociedad pluralista."

"De reconocer una causa de acción en un caso como el de epígrafe, estaríamos imponiendo a los aspirantes políticos la obligación excesivamente onerosa de obtener un relevo de cada persona cuya foto aparezca publicada como parte de su campaña política. Ello tendría el efecto de coartar o 'congelar' la expresión."

"...los hechos específicos ante nos justifican que la libertad de expresión del entonces candidato a la gobernación de Puerto Rico, prevalezca sobre la leve intromisión en la intimidad que pudo haber sufrido Bonilla Medina."

Bonilla Medina v. PNP (TSPR 1996)

La situación con la Universidad de Puerto Rico

La situación con la Universidad de Puerto Rico

UPR v. Laborde Torres (TSPR 2010)

"Los estudiantes, por definición, no son empleados de la Universidad, con derecho a negociar convenios o a irse a huelga para adelantar sus objetivos. Su relación con la universidad es de naturaleza contractual."

"[L]os estudiantes deben poder valerse de múltiples vías alternas de comunicación, a saber: manifestaciones, marchas, pancartas, expresiones simbólicas y el uso de la tecnología, entre otros medios legítimos, siempre y cuando sus actos no interrumpan el flujo normal de las clases ni atenten contra los derechos de otros individuos dentro de la comunidad universitaria."

"El campus de nuestra universidad pública es un foro limitado por designación, también conocido como foro semipúblico. Eso se desprende de la misión que el legislador le asignó a la Universidad de Puerto Rico, de servir a toda la sociedad y no solo a sus componentes. En fin, la U.P.R. es patrimonio de todos los puertorriqueños y no solamente de los que en ella estudian o laboran."



Conclusiones

- En la práctica, las reglas que gobiernan la libertad de expresión en los foros públicos pueden ser utilizadas para justificar su supresión por su contenido.
- No existe una frontera clara o precisa para establecer hasta dónde llega la libertad de expresión, y ello dependerá fundamentalmente de las circunstancias sociopolíticas contemporáneas.
- En la UPR, la libertad de expresión puede ser superior o inferior a la que se experimenta en otros foros públicos dependiendo, nuevamente, de las circunstancias presentes.